



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 49

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2013
 PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL
 DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, la Ordenanza N° 008 DE 2013- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: 
 LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____
 FECHA: _____
 HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 26 de junio de 2013

Doctor
MIGUEL EDUARDO PARRA WALTEROS
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Oficina Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 008 DE 2013: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO".

Atentamente,



LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora-Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

¡ES HORA DE RESUMIR!

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898

Arauca – Colombia

E-mail: gobernador@arauca.gov.co

2



Arauca, 26 de junio de 2013

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 26 de junio de 2013, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 008 de 2013.

ORDENANZA N° 008 DE 2013: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO".



LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

¡ES HORA DE RESULTADOS!

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

ORDENANZA No. 008 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los cuatro (4) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 26 de Junio de 2013

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"Es Hora de Resultados"

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 DE 2013

REMITIDO POR : Coordinadora Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO "**

CONCEPTO : De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le fueron dados sus tres (3) debates reglamentarios el 04, 12 y 13 de junio de 2013, según certificación expedida por el señor HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, Secretario General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2013-019 de fecha 17 de junio de 2013 (Radicado Interno 2013010014570-1 del 21-06-2013), suscrito por el MIGUEL EDUARDO PARRA WALTEROS, Presidente de la Asamblea.

Ahora bien, sobre el contenido del Proyecto de Ordenanza observamos que se esta modificando la conformación del Consejo Departamental de Archivo y sus funciones, ajustándolas de conformidad con las directrices contenidas en el Decreto 2578 de 2012, acto administrativo del orden nacional que esta reglamentando el Sistema Nacional de Archivo y estableciendo la red Nacional de Archivo. Dicho decreto, señala quienes deben hacer parte del Consejo Departamental de Archivo y adicionalmente enumera las funciones que le corresponden, es así como nuestro proyecto de ordenanza simplemente ajusta su conformación de conformidad con lo ordenado por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 008 de 2013, es Constitucional y legalmente viable. Dado a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2013.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica


JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado

“Es Hora de Resultados”



PAD - 2013 - 0019

Arauca, 17 de junio de 2013

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
 Gobernador del Departamento de Arauca
 Ciudad

Gobernación de Arauca
2013010014570-1 21-06-2013 10:14:17



Origen: ASAMBLEA DEPTAL DE ARAUCA
 Destino: Despacho del Gobernador
 Al contestar cite el número: 2013010014570-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 008 de 2013

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 008 de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO"**, informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


MIGUEL EDUARDO PARRA WALTEROS
 Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!
 CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX. 0978856676
 Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co
 Arauca - Colombia

*P/Posky R. G
 P/4: 187-42
 21-06-13*



ORDENANZA No. 008 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, el artículo 3 de la ley 80 de 1989, el artículo 5 de la Ley 594 de 2000 y el Decreto No. 2578 de 2012.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza 01E de 2003 el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Archivo será la instancia responsable de articular y promover el desarrollo de la función archivística del respectivo territorio.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo Tercero, de la Ordenanza 01E DE 2003, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Archivo estará conformado por los siguientes miembros así:

1. El Secretario General y Desarrollo Institucional, quien lo presidirá.
2. El funcionario responsable del Archivo Central de la Gobernación.
3. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
4. El presidente de la Academia de Historia
5. El Jefe oficina de control interno

"ES HORA DE RESULTADOS"



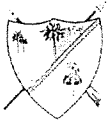
6. Un representante del área de tecnologías de la información de la Gobernación
7. Un representante de los archivistas, designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas.
8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la respectiva jurisdicción o del Servicio Nacional de Aprendizaje.
9. Un representante de la Cámara de Comercio local o de un archivo privado local.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Cuarto de la Ordenanza 01E DE 2003, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Consejo Departamental de Archivo las siguientes:

1. Asesorar al Archivo General de su respectiva jurisdicción territorial en materia de aplicación de la política archivística.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas.
3. Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación de los Archivos Generales de la correspondiente jurisdicción territorial.
4. Evaluar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su jurisdicción, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités Internos de Archivo, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.
5. Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.
6. Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y a los archivos territoriales.

"ES HORA DE RESULTADOS"



7. Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.

8. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.

9. Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de su jurisdicción, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

10. Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 14 días del mes de junio del 2013

MIGUEL EDUARDO PARRA WALTEROS
Presidente

HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario

"ES HORA DE RESULTADOS"



CERTIFICACION SGADA - 2013 - 0032

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO", fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

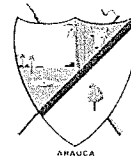
Primer Debate: 04 de junio de 2013
Segundo Debate: 12 de junio de 2013
Tercer Debate: 13 de junio de 2013

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (catorce) 14 días del mes de junio de 2013


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN



INFORME DE LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN PARA SEGUNDO DEBATE

Arauca, 11 de junio de 2013.

Una vez efectuada la sesión de comisión Primera o del Plan, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO".

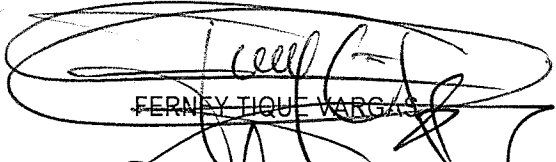
1. Título del Proyecto: Consérvese igual.
2. Marco Jurídico: incluir en el marco jurídico las normas que lo sustentan el cual quedará así:
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especial las que le confieren los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, el artículo 3 de la ley 80 de 1989, el artículo 5 de la Ley 594 de 2000 y el Decreto No. 2578 de 2012.
3. Artículo Primero: Consérvese igual
4. Artículo Segundo: Consérvese igual
5. Artículo Tercero: Consérvese igual.
5. Artículo cuarto: Consérvese igual

En consecuencia la Comisión Primera o del Plan:

PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 11 de junio de 2013 siendo las 05:30 p.m

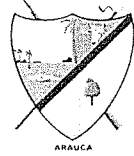

FERNY TIQUE VARGAS


MIGUEL PARRA WALTEROS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ


BENJAMIN SOCADAGU CERMEÑO



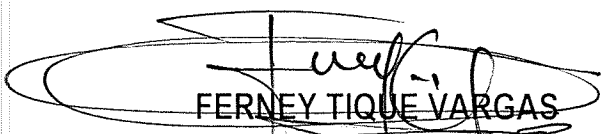
INFORME DE LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN PARA TERCER DEBATE

Al estudio del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO", la Comisión Primera o del Plan, después de haberlo estudiado y analizado tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación en segundo debate, se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, y en consecuencia

PROPONE

Dar Tercer Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Miércoles 12 de junio del presente año siendo las 06:20 p.m.


FERNEY TIQUE VARGAS


MIGUEL PARRA WALTEROS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILLIAM CÁRDENAS GUTIÉRREZ


BENJAMÍN SOCADAGÚ CERMEÑO



Arauca,

Honorables Diputados
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Calle 20 número 18 – 07
Teléfono 885 6676
Arauca – Arauca

ASUNTO: EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO.**

Honorables Diputados:

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el funcionamiento y organización del Consejo Departamental de Archivo, de conformidad con las directrices contenidas en el Decreto 2578 de 2012 Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado, en lo que corresponde a la Naturaleza de la instancia; sus integrantes y las funciones que deben ejercer.

En este orden de ideas, se establece en el artículo 7 del Decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012 que el Consejo Departamental de Archivo es la instancia de articulación del Sistema Nacional De Archivo a nivel territorial siendo necesario variar su naturaleza a la nueva estipulación contenida en la citada norma.

Así mismo, se observa que el decreto en comento señala de manera taxativa en su artículo 8, quienes harán parte del Consejo Departamental de Archivo y en el artículo 9 se definen las precisas funciones que serán ejercidas; aspectos que deben ser modificados en la Ordenanza 01E de 2003.

"ES HORA DE RESULTADOS"

13



A continuación procedo a relacionar las diferentes disposiciones normativas que han regulado la administración de los archivos en el Departamento de Arauca, en los siguientes términos:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

... "Artículo 300.- Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento."...

... "Artículo 305.- Son atribuciones del Gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."...

DECRETO 4124 de 2004 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ARCHIVOS PRIVADOS"

... "Artículo 5°.

Consejos Territoriales de Archivos. Son los Consejos Departamentales de Archivos, los Consejos Municipales de Archivos, los Consejos Distritales de Archivos y los de los Territorios Indígenas, que se crearán cuando la Ley los desarrolle, encargados de dirigir y coordinar la función archivística a nivel territorial.

Parágrafo.

Las entidades territoriales tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para conformar los Consejos Territoriales de Archivos."...

... "Artículo 6°.

Funciones de los Consejos Territoriales de Archivos. Los Consejos Territoriales de Archivos tendrán las siguientes funciones:

a) Expedir su propio reglamento;

"ES HORA DE RESULTADOS"

f

M



-
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas archivísticas;
 - c) Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de su jurisdicción;
 - d) Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y bajo la coordinación del Sistema Nacional de Archivos;
 - e) Asesorar al Sistema Nacional de Archivos en la definición de la política archivística;
 - f) Promover la formación y capacitación del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y áreas de trabajo;
 - g) Crear el Comité Evaluador de Documentos;
 - h) Aprobar las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental de las entidades de su correspondiente ente territorial, exceptuando las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental de las Gobernaciones, las cuales serán aprobadas por el Archivo General de la Nación y las de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., las cuales serán aprobadas por el Consejo Distrital de Archivos correspondiente;
 - i) Ejercer funciones de asistencia técnica de conformidad con lo establecido en literal b), artículo 6º de la Ley 594 de 2000;
 - j) Ejercer a prevención las facultades dirigidas a precaver y sancionar el incumplimiento de lo señalado en la Ley 594 de 2000 y sus normas reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley;
 - k) Informar semestralmente al Archivo General de la Nación sobre las acciones adelantadas, cuando se trate de Consejos Departamentales de Archivos y Consejo Distrital de Archivos de Bogotá; los primeros a su vez recibirán, semestralmente la información de las acciones que desarrollen los municipios de su jurisdicción en materia archivística."...

Ordenanza No. 01E de 2003 "SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONALIDAD, ORGANIZACIÓN Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ARAUCA."

"ES HORA DE RESULTADOS"



Ahora bien, se citan a continuación los artículos del Decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS, SE ESTABLECE LA RED NACIONAL DE ARCHIVOS, SE DEROGA EL DECRETO 4124 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL ESTADO", que soportan la modificación que se pretende con esta iniciativa.

... **"Artículo 7°. De los Consejos Territoriales de Archivos.** A nivel territorial, las autoridades competentes en los departamentos y distritos deberán crear Consejos Departamentales y Distritales de Archivos como instancias responsables de articular y promover el desarrollo de la función archivística en sus respectivos territorios."...

... **"Artículo 8°. Conformación de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.** Los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos estarán conformados por los siguientes miembros, así:

1. El Secretario General o un funcionario administrativo de igual jerarquía de la respectiva Gobernación o Alcaldía, quien lo presidirá.
2. El funcionario responsable del Archivo General de la Gobernación o Alcaldía Distrital, quien actuará como secretario técnico; si no existe Archivo General, dicha representación recaerá en el responsable del Archivo Central de la Gobernación o Alcaldía Distrital.
3. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
4. El presidente o secretario de la Academia de Historia establecida en la respectiva jurisdicción, o el responsable del Archivo Histórico del departamento o distrito.
5. Un representante de las oficinas de control interno o planeación de la gobernación o alcaldía distrital, o la dependencia que haga sus veces.
6. Un representante del área de tecnologías de la información de la Gobernación o Alcaldía Distrital.
7. Un representante de los archivistas, designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas. K

"ES HORA DE RESULTADOS"



8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la respectiva jurisdicción o del Servicio Nacional de Aprendizaje.

9. Un representante de la Cámara de Comercio local o de un archivo privado local." ...

... **"Artículo 9º. Funciones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.** Son funciones de los Consejos Territoriales de Archivos las siguientes:

1. Asesorar al Archivo General de su respectiva jurisdicción territorial en materia de aplicación de la política archivística.

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas.

3. Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas pro puestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación de los Archivos Generales de la correspondiente jurisdicción territorial.

4. Evaluar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su jurisdicción, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités Internos de Archivo, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.

5. Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.

6. Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y a los archivos territoriales.

7. Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.

8. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.

"ES HORA DE RESULTADOS"

A

17



9. Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de su jurisdicción, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

10. Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.”...

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 2578 de 2012, establece en su artículo 32 una obligación a cargo de las Entidades Territoriales, de ajustar sus Consejos Territoriales a los nuevos lineamientos normativos. Se cita para los fines pertinentes la referida disposición: ... “Transitoriedad. Las Entidades Territoriales, tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.”...

En merito de lo anteriormente expuesto, se deja a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, el presente proyecto de ordenanza el cual se considera necesario, a fin de cumplir con lo establecido en la norma.

Atentamente,

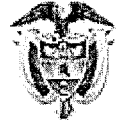
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNERO
Gobernador del Departamento de Arauca

Proyecto: María Herminia Guanare Marchena

Reviso: Claudia Teresa Rodríguez Colmenares
Secretaría General y Desarrollo Institucional

“ES HORA DE RESULTADOS”

18



PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y especial las que le confieren los artículos 300 y 305 de la constitución nacional

7 de mayo de 2003

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza 01E de 2003 el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Archivo será la instancia responsable de articular y promover el desarrollo de la función archivística del respectivo territorio.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo Tercero, de la Ordenanza 01E DE 2003, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Archivo estará conformado por los siguientes miembros así:

1. El Secretario General y Desarrollo Institucional, quien lo presidirá.
2. El funcionario responsable del Archivo Central de la Gobernación.
3. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
4. El presidente de la Academia de Historia
5. El Jefe oficina de control interno
6. Un representante del área de tecnologías de la información de la Gobernación

"ES HORA DE RESULTADOS"



7. Un representante de los archivistas, designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas.

8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la respectiva jurisdicción o del Servicio Nacional de Aprendizaje.

9. Un representante de la Cámara de Comercio local o de un archivo privado local.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Cuarto de la Ordenanza 01E DE 2003, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Consejo Departamental de Archivo las siguientes:

1. Asesorar al Archivo General de su respectiva jurisdicción territorial en materia de aplicación de la política archivística.

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas.

3. Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas pro puestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación de los Archivos Generales de la correspondiente jurisdicción territorial.

4. Evaluar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su jurisdicción, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités Internos de Archivo, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.

5. Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.

6. Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y a los archivos territoriales.

7. Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural. f

"ES HORA DE RESULTADOS"



8. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.

9. Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de su jurisdicción, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

10. Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los () del mes de xxxxx del 2013

MIGUEL EDUARDO PARRA WALTEROS
Presidente

HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario

"ES HORA DE RESULTADOS"



ORDENANZA N° 01E DE 2003

"POR LA CUAL CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONALIDAD, ORGANIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ARAUCA".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las que le confiere los artículos 300 y 305 de la Constitución Nacional,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crease en el Departamento de Arauca el Consejo Departamental de Archivo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Archivo dirigirá y coordinará la función archivística en el Departamento, actuará como interlocutor entre los niveles nacional, regional, distrital, municipal y provincial, y será el órgano encargado de aplicar las políticas y normas trazadas por el Archivo General de la Nación.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Departamental de Archivo de Arauca estará integrado así:

- ✓ El Gobernador del Departamento ó su delegado quien lo presidirá.
- * ✓ El Coordinador del Archivo General del Departamento de Arauca.
- ✓ El Presidente de la Academia de Historia de Arauca.
- ✓ El Director de Cultura y Bellas Artes de Arauca.
- ✓ El Jefe del Archivo Central de la Gobernación.
- ✓ Un representante de los Archivos Privados.
- ✓ Un representante del SENA Arauca.

ARTICULO CUARTO: Las funciones del Consejo Departamental de Archivo serán:



- a) Darse su propio reglamento. ✓
- b) Desarrollar y supervisar el cumplimiento de las políticas y normas archivísticas en el Departamento.
- c) Desarrollar normas archivísticas aprobadas a nivel nacional.
- d) Proponer programas y proyectos al Consejo Regional.
- e) Programar y coordinar acciones a nivel departamental acordes con las políticas, planes y programas propuestos por la Junta Directiva del archivo General de la Nación y bajo la coordinación de la Dirección del Sistema Nacional.
- f) Promover y vigilar la aplicación de criterios comunes para la evaluación, selección, descarte y traslado de documentos a los archivos correspondientes.
- g) Propiciar la formación y capacitación del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y áreas de trabajo, de las alcaldías y entes descentralizados en todos los municipios del departamento de Arauca.
- h) Crear el Comité Evaluador de Documentos en el Departamento de Arauca. ✓
- i) Emitir conceptos acerca del valor histórico de los documentos del Departamento.
- j) Aprobar las Tablas de Retención Documental de las instituciones del nivel departamental y de los municipios de su jurisdicción. ✓
- k) Velar por la organización y preservación del patrimonio documental del Departamento de Arauca y de los municipios que lo conforman.
- l) Difundir los logros archivísticos en la región.
- m) Presentar informes periódicos al Archivo General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Facultar al Gobernador del Departamento de Arauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, establezca el reglamento interno del Consejo Departamental de Archivo de Arauca, para lo cual deberá seguir los lineamientos de las disposiciones que regulan la materia, y particularmente las directrices que establezca el Archivo General de la Nación.

ARTICULO SEXTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Arauca, para crear el Archivo General del Departamento de Arauca, adscrito a la Gobernación y tendrá entre otras las siguientes funciones: Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la función Archivística del Departamento de Arauca, con el propósito de convertir los archivos en verdaderos centros de información básicos para la gestión



19/2/03

administrativa, la salvaguarda del patrimonio documental y la investigación histórica.

ARTICULO SEPTIMO: El Archivo Central de la Gobernación, tendrá el carácter de Archivo General Intermedio y se ocupará del control, la gestión y tratamiento técnico de las series documentales de las diferentes dependencias de la Administración Central y de los Institutos Descentralizados del orden departamental, que deban ser objeto de este proceso.

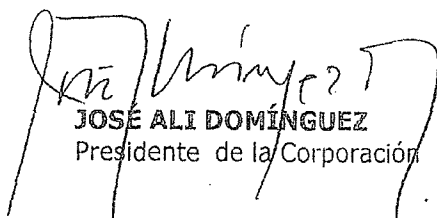
ARTICULO OCTAVO: El Departamento de Arauca apropiará los recursos necesarios para que el Archivo General del Departamento pueda promover la organización y fortalecimiento de los Archivos a nivel departamental, provincial y municipal, con el fin de garantizar la eficacia de la administración y la conservación del patrimonio documental.

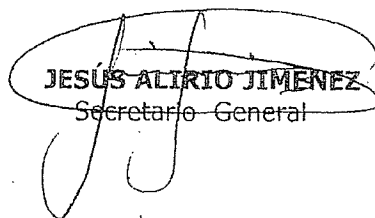
ARTICULO NOVENO: Autorizar al Gobernador de Arauca para efectuar los traslados presupuestales necesarios para financiar el cumplimiento de la presente ordenanza, fijar el personal de archivo, señalar las funciones y fijar las asignaciones del personal que sea necesario.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los veinte (20) días del Mes de Febrero del 2003


JOSÉ ALI DOMÍNGUEZ
Presidente de la Corporación


JESÚS ALIRIO JIMÉNEZ
Secretario General



MEMORANDO No. 246 DE 2013

CODIGO TRD: _____

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 30 de Mayo de 2013.

PARA: Dra. CLAUDIA TERESA RODRIGUEZ COLMENARES – Secretaria General y Desarrollo Institucional.

DE: Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Asesora Oficina Jurídica

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01E DE 2003 Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO

En cumplimiento de las funciones de asesoría inherentes a la Coordinación Jurídica y con fundamento en la solicitud de revisión del Proyecto de Ordenanza de la referencia, procedo a emitir concepto en los siguientes términos:

1. El Proyecto de Ordenanza guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 74 del Decreto 1222 de 1986, norma que preceptúa:

DECRETO 1222 DE 1986


... "ARTÍCULO 74. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea."...

2. EL Título del Proyecto es coherente con el tema a regular.
3. La Exposición de Motivos contiene la información legal que corresponde.
4. Es viable jurídicamente el proyecto de Ordenanza, toda vez, que con el mismo se persigue adaptar el funcionamiento y organización del Consejo Departamental de Archivo a las directrices contenidas en el Decreto 2578 de 2012.

Este concepto se rinde con los alcances que el otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Asesora Jurídica Departamental

Proyecto y Elaboró:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado 



SECRETARÍA DE CULTURA
MIM

MINISTERIO DE CULTURA**DECRETO NÚMERO 2578 DE 2012****13 DIC 2012**

"Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 80 de 1989 y el artículo 5° de la Ley 594 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1989 establece que es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado promover la organización y fortalecimiento de los archivos de las entidades del estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios, para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental.

Que el artículo 5° de la Ley 594 de 2000 define el Sistema Nacional de Archivos como el conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí, que posibilitan la homogeneización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de estos centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos.

Que el artículo 6° de la Ley 594 de 2000 establece los procesos y las acciones que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos deberán llevar a cabo de acuerdo con sus funciones.

Que la Ley 1437 de 2011 en el Capítulo Cuarto del Título III, regula aspectos relacionados con el uso de medios electrónicos su validez y fuerza probatoria, así como sobre el expediente y archivo electrónicos los cuales tienen incidencia en el desarrollo de la política archivística para todas las entidades del Estado y por lo tanto, tienen aplicación en el Sistema Nacional de Archivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

Que el fin esencial del Sistema Nacional de Archivos es la articulación, la modernización y la homogeneización metodológica de la función archivística del Estado y de los archivos de las entidades públicas en los diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios.

Que los archivos de las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los archivos privados de interés público son parte fundamental del engranaje estatal del Sistema Nacional de Archivos; así mismo, que los archivos privados que acogiendo la normatividad relativa a los procesos archivísticos, podrán hacer parte del Sistema Nacional de Archivos.

Que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado es el órgano orientador y coordinador del Sistema Nacional de Archivos y por lo tanto le corresponde determinar las instancias de articulación para que se interrelacionen con los órganos ejecutores y se retroalimenten en el desarrollo de la política archivística nacional.

Que para adelantar los procesos archivísticos, promover el desarrollo de los archivos como centros de información, instrumentos de transparencia y lucha contra la corrupción; salvaguardar el patrimonio documental; y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos es necesario modernizar el Sistema Nacional de Archivos.

Que el Decreto 2482 del 3 de diciembre de 2012, "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión", tiene como objeto adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación, el cual incluye políticas de desarrollo administrativo de la gestión documental del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

ARTÍCULO 1. *Ámbito de Aplicación.* El presente Decreto se aplica a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, departamental, distrital, municipal; las entidades territoriales indígenas, de los territorios especiales biodiversos y fronterizos y demás que se creen por Ley; las entidades privadas que cumplen funciones públicas; las entidades del Estado en las distintas ramas del poder; y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

ARTÍCULO 2. *Fines del Sistema Nacional de Archivos.* El Sistema Nacional de Archivos tiene como fin adoptar, articular y difundir las políticas, estrategias, metodologías, programas y disposiciones que en materia archivística y de gestión de documentos y archivos establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, promoviendo la modernización y desarrollo de los archivos en todo el territorio nacional.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

ARTÍCULO 3. *Instancias de Articulación del Sistema Nacional de Archivos.* El Sistema Nacional de Archivos tendrá las siguientes instancias de articulación en los diferentes niveles territoriales e institucionales:

1. A nivel nacional

- El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, quien será el coordinador del Sistema Nacional de Archivos.
- El Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
- Los Comités Técnicos.

2. A nivel territorial

- Los Archivos Generales departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los Territorios Especiales Biodiversos y Fronterizos.
- Los Consejos Territoriales de Archivo.

3. A nivel institucional

- Los Archivos Institucionales

PARÁGRAFO PRIMERO. Se consideran instancias ejecutores, los archivos de las entidades públicas, los archivos de que trata el artículo 7°, 8° y 9° de la Ley 594 de 2000, los archivos de entidades privadas que cumplen funciones públicas, y los archivos privados de interés público.

Los archivos privados, con declaración de bien de interés cultural, harán parte del Sistema Nacional de Archivos.

Los archivos de las entidades privadas que acojan la normatividad archivística, podrán hacer parte del Sistema Nacional de Archivos.

ARTÍCULO 4. *Instancias asesoras.* Se establecen las siguientes instancias asesoras en materia de aplicación de la política archivística:

- a. En el orden nacional el Comité de Desarrollo Administrativo establecido en el Decreto 2482 de 2012, el cual cumplirá entre otras las funciones de Comité Interno de Archivo.
- b. En el orden territorial los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos creados por la Administración Departamental y Distrital, según el caso.
- c. En las entidades territoriales los Comités Internos de Archivo creados en las entidades públicas, así como en las entidades descentralizadas, autónomas de los municipios, distritos y departamentos, y en las entidades privadas que cumplan funciones públicas.

ARTÍCULO 5. *De los Archivos Generales Territoriales.* Las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los territorios especiales biodiversos y fronterizos podrán, de acuerdo con su autonomía, crear el Archivo General en su respectivo nivel territorial, cuya función principal será la de coordinar y desarrollar la política archivística en los archivos de las entidades de su territorio, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado; y recibir las transferencias documentales que, de acuerdo con la tabla de retención o valoración documental, hayan sido valoradas para conservación permanente, así como

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

los documentos de valor histórico entregados en comodato o donación por particulares o entidades privadas.

Los Archivos Generales Territoriales que se creen, serán instancias coordinadoras de la función archivística en su jurisdicción, deberán recibir y custodiar las transferencias documentales valoradas para conservación permanente que realicen los órganos de la administración pública del correspondiente nivel territorial, así como de las transferencias documentales realizadas por las entidades adscritas, las entidades descentralizadas, autónomas y las entidades privadas que cumplan funciones públicas.

PARAGRAFO. Cuando no exista Archivo General en el respectivo territorio, la coordinación del Sistema Departamental, Distrital o Municipal de Archivos, será ejercida por el archivo central del departamento, distrito o municipio.

ARTÍCULO 6. *Funciones de los Archivos Generales Territoriales.* Los entes territoriales mediante acto administrativo, determinarán las funciones de los Archivos Generales territoriales, considerando los siguientes parámetros:

1. Garantizar el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
2. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción, las normas existentes en materia archivística, así como los lineamientos y directrices expedidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
3. Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integra los fondos del ente territorial respectivo, así como el que se le confíe en custodia.
4. Recibir las transferencias secundarias que efectúen los archivos de los organismos territoriales correspondientes, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, así como las donaciones, depósitos y legados de documentos históricos.
5. Implementar los lineamientos y políticas que imparta el Archivo General de la Nación, referidos a la preservación de los documentos electrónicos.
6. Atender los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones referentes al uso de medios electrónicos.
7. Promover la organización y el fortalecimiento de los archivos del orden territorial correspondiente, para garantizar la eficacia de la gestión archivística del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar e impulsar los archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica o histórica para el ente territorial.
8. Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales y de investigación, de conformidad con las normas que regulan la materia.
9. Apoyar y estimular la investigación en los distintos archivos del ente territorial, a partir de las fuentes primarias y el uso y consulta de los fondos, con fines administrativos, científicos y culturales.
10. Promover la formación y capacitación del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y áreas de trabajo
11. Imponer, las sanciones respectivas de que trata la Ley 594 del 2000, en su correspondiente nivel territorial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.
12. Brindar asistencia técnica a los archivos de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su correspondiente jurisdicción de conformidad con lo establecido en literal b). artículo 6° de la Ley 594 de 2000 y de acuerdo con el procedimiento que para tal fin establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
13. Vigilar el funcionamiento de los Consejos Departamentales y Distritales de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

archivos, según sea el atender las quejas que sobre el incumplimiento de sus funciones presenten entidades públicas o privadas departamentales, distritales, municipales, particulares, y organismos de control e informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para lo de su competencia.

14. Coordinar y dirigir la red de archivos de su jurisdicción territorial.

15. Participar en proyectos de recuperación de memoria y formación de identidad apoyándose en la documentación contenida en sus fondos documentales.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando no exista Archivo General en el respectivo territorio, las anteriores funciones serán ejercidas por el archivo central de la gobernación o alcaldía de la respectiva jurisdicción territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Distrito Capital contará con un estatuto legal especial que promueva el desarrollo y la consolidación del Sistema Distrital de Archivos y del Archivo General de Bogotá, en concordancia con el presente Decreto y sin perjuicio de las funciones asignadas por el Gobierno Nacional al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como ente rector de la política archivística del país.

ARTÍCULO 7. *De los Consejos Territoriales de Archivos.* A nivel territorial, las autoridades competentes en los departamentos y distritos deberán crear Consejos Departamentales y Distritales de Archivos como instancias responsables de articular y promover el desarrollo de la función archivística en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 8. *Conformación de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.* Los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos estarán conformados por los siguientes miembros, así:

1. El Secretario General o un funcionario administrativo de igual jerarquía de la respectiva Gobernación o Alcaldía, quien lo presidirá.
2. El funcionario responsable del Archivo General de la Gobernación o Alcaldía Distrital, quien actuará como secretario técnico; si no existe Archivo General, dicha representación recaerá en el responsable del Archivo Central de la Gobernación o Alcaldía Distrital.
3. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
4. El presidente o secretario de la Academia de Historia establecida en la respectiva jurisdicción, o el responsable del Archivo Histórico del departamento o distrito.
5. Un representante de las oficinas de control interno o planeación de la gobernación o alcaldía distrital, o la dependencia que haga sus veces.
6. Un representante del área de tecnologías de la información de la Gobernación o alcaldía distrital.
7. Un representante de los archivistas, designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas.
8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la respectiva jurisdicción o del Servicio Nacional de Aprendizaje.
9. Un representante de la Cámara de Comercio local o de un archivo privado local.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Consejeros de que trata los numerales 7, 8 y 9, serán designados para periodos de dos (2) años, prorrogables por una única vez, por dos (2) años adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo podrá invitar a representantes de otros sectores, de acuerdo con los temas a desarrollar, quienes tendrán voz pero no voto.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

ARTÍCULO 9. *Funciones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.* Son funciones de los Consejos Territoriales de Archivos las siguientes:

1. Asesorar al Archivo General de su respectiva jurisdicción territorial en materia de aplicación de la política archivística.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas.
3. Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación de los Archivos Generales de la correspondiente jurisdicción territorial.
4. Evaluar las Tablas de Retención Documental – TRD y las Tablas de Valoración Documental – TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su jurisdicción, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités Internos de Archivo, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.
5. Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.
6. Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y a los archivos territoriales.
7. Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.
8. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.
9. Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de su jurisdicción, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
10. Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.

PARÁGRAFO: EL Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, podrá evaluar las Tablas de Retención Documental y de Valoración Documental de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas de los municipios, distritos y departamentos, una vez aprobadas por el Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 10. *De las reuniones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.* Los Consejos territoriales de archivos, sesionarán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera; sus deliberaciones se consignarán en actas que deberán ser publicadas en las páginas Web de las respectivas gobernaciones o alcaldías. Las sesiones podrán llevarse a cabo virtualmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos, deliberarán con las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 11. *Inhabilidades.* A los miembros de los Consejos Territoriales de Archivos

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

que desempeñen cargos públicos, les aplican las normas establecidas en el Estatuto Anticorrupción y el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002, y para los archivistas, además, el Código de Ética del Archivista promulgado en la Ley 1409 de 2010, quienes podrán ser sancionados conforme a dicha Ley.

ARTÍCULO 12. *De los Comités Técnicos.* El Archivo General de la Nación creará Comités Técnicos que faciliten el desarrollo de la función archivística, de acuerdo con las necesidades de la política archivística.

La creación y conformación de los Comités Técnicos corresponderá a la naturaleza de los asuntos técnicos que requieran un análisis especial. Podrán existir Subcomités Técnicos Regionales, coordinados por el Comité Técnico respectivo.

PARÁGRAFO. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado establecerá un reglamento único para el funcionamiento de los Comités Técnicos y los Subcomités Regionales, así como para su conformación.

ARTÍCULO 13. *Funciones de los Comités Técnicos.* Son funciones de los Comités Técnicos las siguientes:

1. Asesorar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado en la adopción de nuevos estándares, procedimientos y prácticas para el desarrollo de la función archivística y la modernización de los archivos públicos, privados que cumplen funciones públicas, y privados de significación histórica.
2. Cooperar con el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado en la modernización y desarrollo de los procesos archivísticos en materia de normalización, terminología, instrumentos de referencia y procesos técnicos archivísticos.
3. Abordar el análisis de problemáticas archivísticas y proponer al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado políticas, metodologías, técnicas, pautas y procedimientos para el desarrollo de los procesos archivísticos
4. Revisar las normas técnicas internacionales que en materia archivística y de gestión documental requieran ser implementadas en el país, así como llevar a cabo el proceso de homologación o adaptación en coordinación con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas – ICONTEC.
5. Elaborar instructivos, guías, lineamientos y directrices que contribuyan al desarrollo e implementación de las políticas y normas de archivos promulgadas por el Archivo General de la Nación.
6. Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones en las áreas específicas de su competencia, de acuerdo con su naturaleza y área de conocimiento.

PARÁGRAFO. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y los Archivos Generales en los Territorios podrán financiar el funcionamiento de los Comités Técnicos para el normal desarrollo de sus funciones, con recursos de su propio presupuesto.

ARTÍCULO 14. *Del Comité Interno de Archivo.* Las entidades territoriales en los departamentos, distritos y municipios establecerán mediante acto administrativo, un Comité Interno de Archivo cuya función es asesorar a la alta dirección de la entidad en materia archivística y de gestión documental, definir las políticas, los programas de trabajo y los planes relativos a la función archivística institucional, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias.

PARAGRAFO. En las entidades del orden nacional las funciones del Comité Interno de Archivos serán cumplidas por el Comité de Desarrollo Administrativo establecido en el

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

Decreto 2482 de 2012.

ARTÍCULO 15. *Conformación del Comité Interno de Archivo.* El Comité Interno de Archivo de que trata el artículo 14° del presente Decreto, estará conformado de la siguiente forma:

1. El funcionario del nivel directivo o ejecutivo del más alto nivel jerárquico de quien dependa de forma inmediata el Archivo de la entidad (Secretario General o Subdirector Administrativo, entre otros), o su delegado, quien lo presidirá;
2. El jefe o responsable del Archivo o del Sistema de Archivos de la entidad, quien actuará como secretario técnico.
3. El jefe de la Oficina Jurídica;
4. El jefe de la Oficina de Planeación o la dependencia equivalente;
5. El jefe ó responsable del área de Sistemas o de Tecnologías de la Información.
6. El Jefe del área bajo cuya responsabilidad se encuentre el sistema integrado de gestión.
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto, o quien haga sus veces.
8. Podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, funcionarios o particulares que puedan hacer aportes en los asuntos tratados en el Comité (funcionario de otras dependencias de la entidad, especialistas, historiadores o usuarios externos entre otros).

En las entidades donde no existen taxativamente los cargos mencionados, integrarán el Comité Interno de Archivo quienes desempeñen funciones afines o similares.

ARTÍCULO 16. *Funciones del Comité Interno de Archivo.* El Comité Interno de Archivo en las entidades territoriales tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la alta dirección de la entidad en la aplicación de la normatividad archivística.
2. Aprobar la política de gestión de documentos e información de la entidad,
3. Aprobar las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental de la entidad y enviarlas al Consejo Departamental o Distrital de Archivos para su convalidación y al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para su registro.
4. Responder por el registro de las tablas de retención documental o tablas de valoración documental en el Registro Único de Series Documentales que para el efecto cree el Archivo General de la Nación.
5. Llevar a cabo estudios técnicos tendientes a modernizar la función archivística de la entidad, incluyendo las acciones encaminadas a incorporar las tecnologías de la información en la gestión de documentos electrónicos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Aprobar el programa de gestión de documentos físicos y electrónicos presentado por el área de archivo de la respectiva Entidad.
7. Aprobar el plan de aseguramiento documental con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos.
8. Revisar e interpretar la normatividad archivística que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y los Archivos Generales Territoriales y adoptar las decisiones que permitan su implementación al interior de la respectiva entidad, respetando siempre los principios archivísticos.
9. Evaluar y dar concepto sobre la aplicación de las tecnologías de la información en la Entidad teniendo en cuenta su impacto sobre la función archivística interna y la gestión documental.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

10. Aprobar el programa de gestión documental de la entidad.
11. Aprobar las formas, formatos y formularios físicos y electrónicos que requiera la entidad para el desarrollo de sus funciones y procesos.
12. Acompañar la implementación del Gobierno en Línea de la entidad en lo referente a al impacto de éste sobre la gestión documental y de información.
13. Presentar a las instancias asesoras y coordinadoras del Sistema Nacional de Archivos, propuestas relacionadas con el mejoramiento de la función archivística.
14. Apoyar el diseño de los procesos de la entidad y proponer ajustes que faciliten la gestión de documentos e información, tanto en formato físico como electrónico.
15. Aprobar la implementación de normas técnicas nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la gestión documental de la entidad.
16. Consignar sus decisiones en Actas que deberán servir de respaldo de las deliberaciones y determinaciones tomadas.
17. Hacer seguimiento a la implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental, así como al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en los aspectos relativos a la gestión documental.

La alta dirección podrá asignar funciones adicionales, siempre que estas se relacionen con el desarrollo de la normatividad colombiana en materia de archivos y gestión documental.

PARAGRAFO. Las entidades públicas deberán ceñirse a los lineamientos y políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en lo concerniente con el uso de tecnologías, gobierno en línea, la iniciativa cero papel, y demás aspectos de competencia de este Ministerio.

ARTÍCULO 17. *Los Archivos Históricos administrados por entidades académicas y/o privadas.* Los Archivos Históricos que no estén adscritos a entidades públicas de un ente territorial serán responsables integralmente por el patrimonio documental que tienen a cargo, así como por la adecuada organización y custodia de sus fondos, y la prestación de los servicios de consulta para los ciudadanos y no podrán recibir a ningún título, transferencias secundarias provenientes de entidades públicas o privadas que cumplen funciones públicas.

PARÁGRAFO. Sus fondos documentales solo podrán incrementarse mediante la recepción de documentos donados por particulares, la compra de archivos de entidades de derecho privado, de familias o de personas naturales.

ARTÍCULO 18. *Sistema Integral Nacional de Archivos Electrónicos.* El Archivo General de la Nación, establecerá y reglamentará el Sistema Integral Nacional de Archivos Electrónicos – SINAIE como un programa especial de coordinación de la política nacional de archivos electrónicos del Estado Colombiano, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000, la ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado emitirá concepto sobre el impacto de la implantación de las nuevas tecnologías en la gestión documental de forma que se garantice homogeneidad en la gestión archivística del Estado y la preservación de los documentos electrónicos que conforman el patrimonio documental digital

ARTÍCULO 19. *Sistema de Información del Sistema Nacional de Archivos - SISNA.* El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado desarrollará la plataforma tecnológica para evaluar y hacer seguimiento en línea al desarrollo del Sistema Nacional

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

de Archivos.

PARÁGRAFO. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado implementará un observatorio que permita hacer seguimiento al cumplimiento de la política archivística en todas las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 20. *Integración del Sistema Nacional de Archivos a otros Sistemas.* El Sistema Nacional de Archivos se integrará con el Sistema General de Información del Sector Público, el Sistema Nacional de Cultura, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo –SNFT y el Sistema Nacional de Patrimonio, así como de los demás sistemas que establezca el Gobierno Nacional que sean acordes con su naturaleza.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO

ARTÍCULO 21. *Evaluación de Documentos de Archivo.* La Evaluación de Documentos de Archivo deberá ser realizada por la Oficina de Archivo o de Gestión Documental de cada entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 594 de 2000.

El Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad es el responsable de aprobar el resultado del proceso de valoración de los documentos de archivo, a partir de agrupaciones documentales en series y sub-series, sean éstos físicos o electrónicos y de aprobar las tablas de retención documental o las tablas de valoración documental.

Corresponde a los Consejos Territoriales de Archivo llevar a cabo la evaluación de documentos de archivo que sean comunes para todas las entidades públicas de su respectiva jurisdicción, o un sector de éste, de conformidad con la normatividad expedida por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

ARTÍCULO 22. *Elaboración y aprobación de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental.* El resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas o las privadas que cumplen funciones públicas, en cualquiera de las ramas del poder público, se registrará en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado reglamentará el procedimiento para la elaboración, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental.

ARTÍCULO 23. *Planes de Acción de los Archivos Territoriales.* Los Archivos Generales o centrales de los departamentos, distritos y municipios deberán incluir en sus planes de acción las actividades y recursos que permitan desarrollar las funciones de los Consejos Territoriales de Archivos de forma que estos puedan cumplir con su responsabilidad legal.

ARTÍCULO 24. *Inventarios de documentos.* Es responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía, y del responsable del Archivo o quién haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

contractuales. De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso.

PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del servidor público, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo ó medio electrónico.

ARTÍCULO 25. Eliminación de documentos. La eliminación de documentos de archivo deberá estar respaldada en las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el particular, en las tablas de retención documental o las tablas de valoración documental con la debida sustentación técnica, legal o administrativa, y consignada en conceptos técnicos emitidos por el Comité Interno de Archivo o por el Archivo General de la Nación, cuando se haya elevado consulta a este último.

PARAGRAFO. La eliminación de documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, deberá constar en Actas de Eliminación, indicando de manera específica los nombres de las series y de los expedientes, las fechas, el volumen de documentos (número de expedientes) a eliminar, así como los datos del acto administrativo de aprobación de la respectiva tabla de retención o valoración documental; dicha Acta debe ser firmada por los funcionarios autorizados de acuerdo con los procedimientos internos de la entidad y publicada en la página web de cada Entidad.

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado reglamentará el procedimiento para la eliminación de documentos de archivo, garantizando siempre el principio de transparencia y máxima divulgación.

CAPÍTULO III ARCHIVOS DE ENTIDADES PRIVADAS QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 26. Obligación de conformar archivos en entidades vigiladas por el Estado. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia del Estado deberán contar con un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector así como las establecidas en la Ley 594 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es responsabilidad de las Superintendencias y los Ministerios en sus respectivos sectores, establecer normas para el manejo de los archivos de las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias, previa coordinación con el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades privadas que cumplen funciones públicas podrán hacer transferencias secundarias de la documentación de valor histórico, científico, cultural o técnico, producto del cumplimiento de sus obligaciones, a la entidad cabeza del sector a la cual pertenece, si existe concepto favorable en cuanto a declaratoria de bien de interés cultural de dichos archivos; ó al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado ó al Archivo Territorial, previo concepto favorable de estos últimos, según el caso.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

ARTÍCULO 27. *Archivos de personas jurídicas internacionales con sedes o filiales en Colombia.* Las personas jurídicas internacionales con sedes o filiales en Colombia, en relación con sus documentos de archivo, se regularán por las convenciones internacionales y los contratos suscritos.

En todo caso, el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado o el Archivo Territorial al que le compete o donde prestó sus servicios el ente jurídico internacional, deberá realizar las gestiones pertinentes para recibir las transferencias documentales de dichas entidades, o una copia de los mismos en medio micrográfico o digital.

ARTÍCULO 28. *Entidades liquidadas, escindidas, suprimidas o intervenidas.* Las entidades privadas que cumplen funciones públicas que sean liquidadas, suprimidas ó intervenidas, una vez decretada la liquidación, supresión ó intervención, deberán levantar inventario de los documentos y archivos que se deriven de la prestación del servicio público respectivo, el cual deberá ser entregado a la entidad interventora o a la que se transfieren las funciones, con el fin de mantener un control sobre los mismos.

PARAGRAFO. Las entidades privadas que cumplen funciones públicas, en proceso de liquidación, supresión, fusión o escisión, deberán elaborar un plan integral de archivo, asegurando dentro de sus presupuestos los recursos que este plan demande, con miras a la organización, conservación y consulta de los documentos y archivos producidos en desarrollo de la prestación del servicio público; del mencionado plan entregará una copia al ministerio o superintendencia que haya ejercido el control o la vigilancia ó a la entidad que asuma sus funciones, para su correspondiente control y seguimiento.

CAPÍTULO IV RED NACIONAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 29. *Red Nacional de Archivos.* El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado desarrollará el Proyecto Red Nacional de Archivos, con el fin de articular, integrar e interconectar mediante el uso de tecnologías de la información, sistemas de información y software especializado, a los diferentes archivos del nivel nacional, departamental y municipal, así como a los archivos históricos de titularidad pública y a los archivos que conserven documentos declarados como Bienes de Interés Cultural, de manera que sus fondos y servicios puedan estar disponibles para consulta de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 30. *Censo Guía de Archivos del Sector Público.* Es responsabilidad del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y de los Archivos Territoriales elaborar un Censo Guía de Archivos Públicos del orden Nacional o Territorial y de mantenerlo actualizado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. *Normas para su desarrollo.* El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, a través del Consejo Directivo promulgará los Acuerdos que se

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado"

requieran para desarrollar el presente decreto.

ARTÍCULO 32. Transitoriedad. Las Entidades Territoriales, tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 33. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga en su totalidad el Decreto 4124 de 2004, y el artículo 4° del Acuerdo 12 de 1995, y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los

13 DIC 2012



MINISTRA DE CULTURA


MARIANA GARCÉS CÓRDOBA,